

Amicus Curiae caso Carvajal Carvajal y otros Vs. Colombia

Presidencia FLIP [presidencia@flip.org.co]

Enviado: jueves, 07 de septiembre de 2017 05:43 p.m.

Para: Tramite

Datos adjuntos: Amicus - Carvajal Vs. Col.pdf (551 KB)

Señor Secretario

Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos,

Cordial saludo. A través de este correo electrónico, el Intercambio Internacional por la Libertad de Expresión –IFEX por sus siglas en inglés- y la Fundación para la Libertad de Prensa - FLIP- se permiten entregar a la Honorable Corte un escrito en calidad de Amicus Curiae, en atención al caso de referencia.

IFEX es una red global de más de 115 organizaciones de la sociedad civil de más de 70 países que defiende y promueve la libertad de expresión como un derecho humano fundamental. La FLIP, miembro de la red IFEX, es una organización no gubernamental que hace seguimiento a las violaciones contra la libertad de prensa en Colombia y desarrolla actividades que contribuyen a la protección de los periodistas y medios de comunicación.

Cordialmente,

Fernando-Alonso Ramírez

Presidente

Fundación Para la Libertad de Prensa - FLIP



Toronto, 7 de septiembre de 2017

HONORABLES MAGISTRADOS

Corte Interamericana de Derechos Humanos
Avenida 10, Calles 45 y 47 Los Yoses, San Pedro
San José, Costa Rica

Reciban un cordial saludo de parte del Intercambio Internacional por la Libertad de Expresión –IFEX por sus siglas en inglés- y de la Fundación para la Libertad de Prensa - FLIP.

IFEX es una red global de más de 115 organizaciones de la sociedad civil de más de 70 países que defiende y promueve la libertad de expresión como un derecho humano fundamental. Con el fin de sensibilizar a la sociedad civil, IFEX denuncia constantemente las amenazas a la libertad de expresión y promueve la justicia en los casos de violaciones a este derecho. Igualmente, la organización fomenta los derechos de las mujeres, la prensa, personas LGBTQ, artistas, académicos, periodistas y activistas.

Por su parte la FLIP, miembro de la red IFEX, es una organización no gubernamental que hace seguimiento a las violaciones contra la libertad de prensa en Colombia, desarrolla actividades que contribuyen a la protección de los periodistas, medios de comunicación y otros ciudadanos que ejercen la libertad de expresión sobre asuntos de interés público en Colombia. Además, promueve el acceso a la información en el país.

Por medio de la presente ambas organizaciones nos dirigimos a ustedes para presentar las siguientes observaciones escritas con relación al caso del periodista Nelson Carvajal Carvajal y familia vs. Colombia.

I. GENERALIDADES DEL CASO

Nelson Carvajal era un periodista y docente colombiano nacido el 16 de agosto de 1961 en el municipio de Pitalito, en el departamento del Huila. La docencia la ejercía en la Escuela Los Pinos mientras que su labor periodística la desempeñaba en el Noticiero Regional, del cual era su director, y en las radio revistas Mirador de la Semana, Amanecer en el Campo y Tribuna Médica de la emisora Radio Sur de RCN Radio¹.

¹ Sociedad Interamericana de Prensa. *Casos Investigados por la SIP, Colombia. Nelson Carvajal Carvajal*. (s.f.). Recuperado de <http://www1.sipiapa.org/casosimpunidad/nelson-carvajal-carvajal/>

Fue asesinado el 16 de abril de 1998 por un sicario que lo abordó cuando salía de la escuela y le disparó en varias oportunidades. Existen varias hipótesis con relación a los móviles que determinaron su asesinato. La más fuerte de estas hace referencia a que las denuncias que Carvajal realizaba en contra de Fernando Bermúdez Ardila, un reconocido empresario de la zona allegado a la administración municipal, llevaron a que este silenciara al periodista.

El proceso judicial que se ha adelantado en Colombia por estos hechos, ha enfrentado bastantes obstáculos, razón por la cual el caso fue llevado ante el Sistema Interamericano de Derechos Humanos en donde se espera hacer al Estado responsable por la negligencia con la que ha investigado lo ocurrido y por el poco interés que ha demostrado para conseguir justicia efectiva dentro del caso.

II. CONTEXTO DE VIOLENCIA CONTRA PERIODISTAS EN COLOMBIA

La violencia contra periodistas ha sido una constante dentro del contexto de conflicto armado en Colombia. De acuerdo con informes como *La Palabra y el Silencio*² del Centro Nacional de Memoria Histórica - CNMH en Colombia:

*(...) asesinar periodistas se convirtió en una estrategia de guerra, claramente definida, con la participación diferenciada de los múltiples actores del conflicto interno colombiano y con objetivos que recaían sobre la víctima, sus familiares, el medio de comunicación en el que trabajaban y en general la comunidad en la que vivían y en la que tenían influencia y reconocimiento. El asesinato buscaba acallar, amedrantar, aleccionar, desaparecer, presionar, silenciar. Todos estos verbos (...) componen un terrible catálogo de la acción violenta, pero sobre todo nombran los propósitos que se trazaron los victimarios de periodistas, buscando cumplir con sus metas inmediatas y sobre todo con sus provisiones de un futuro en que la sociedad, regional o local estuviera desprovista de puntos de vista que contradijeran sus objetivos guerreros.*³

De esta manera, se observa que uno de los objetivos de cada uno de los actores que componen el escenario de conflicto armado en Colombia era usar el silencio como estrategia de guerra y de manipulación de la sociedad civil. Este panorama ha llevado a que Colombia haya sido condenada en dos oportunidades en la Corte Interamericana de Derechos Humanos por casos de violencia contra periodistas. En el caso Manuel Cepeda Vargas Vs. Colombia⁴ el Estado fue condenado por su responsabilidad en el asesinato del

² Centro Nacional de Memoria Histórica. *La palabra y el silencio. La violencia contra periodistas en Colombia (1977 – 2015)*, Bogotá, CNMH, 2015.

³ *Ibidem*, 26 – 27

⁴ Corte IDH. *Caso Manuel Cepeda Vargas Vs. Colombia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 26 de mayo de 2010. Serie C No. 213.

periodista y político Manuel Cepeda Vargas, ocurrido en 1994. En el caso Vélez Restrepo Vs. Colombia⁵, el país fue condenado por los hostigamientos de los que fue víctima el periodista Luis Gonzalo Vélez Restrepo luego de que grabara y denunciara, en el ejercicio de su labor periodística, a unos militares que agredían a civiles en medio de una manifestación. Este caso se constituyó como uno de los pronunciamientos paradigmáticos del sistema interamericano en cuanto a la protección de periodistas y la fijación de estándares sobre la responsabilidad de los Estados en los casos de violencia contra la prensa.

El CNMH, cuyo ejercicio de memoria es particularmente valioso para entender el proceso que ha seguido el conflicto colombiano, caracterizó las violaciones contra la libertad de prensa en cuatro ciclos de violencia: de 1975 a 1985, de 1986 a 1995, de 1996 a 2005, y finalmente de 2006 a nuestros días. Aunque resulta valioso entender las complejidades de cada etapa, para efectos del presente escrito se hará énfasis en el periodo comprendido entre 1996 y 2005 ya que es en este en el que se sitúa el asesinato de Nelson Carvajal.

De acuerdo con el informe, este es uno de los periodos más difíciles dentro de los cuatro que se analizan debido a que es en este lapso en el que se da la consolidación y ascenso de los grupos paramilitares. Esto supuso un gran problema para el periodismo debido a que sumó a un nuevo actor dentro de la lista de posibles agresores en contra de la prensa. Además, el enfrentamiento de dichas estructuras con los grupos guerrilleros recrudecieron la guerra generando mayores afectaciones para la población civil y con ella a los periodistas. Muestra de ello es que de los 153 asesinatos que tiene registrados la Fundación para la Libertad de Prensa - FLIP⁶ para el periodo comprendido entre 1977 y 2015, más de la tercera parte (58 casos) ocurrieron entre 1996 y 2005.

Al respecto el informe señala que:

La presión pavorosa del narcotráfico, que el periodismo colombiano había vivido en el periodo anterior, se reforzó con la acción de diferentes actores violentos como los propios grupos paramilitares, (...) las guerrillas, algunos agentes del Estado y políticos corruptos.⁷

A la luz del caso concreto esto resulta crucial ya que evidencia que corruptos, políticos y otros agentes estatales, empezaron a agredir a la prensa durante este periodo con el fin de que no quedaran al descubierto sus oscuros intereses. Adicionalmente se impuso un sistema de chantajes en contra de los periodistas para que sus productos periodísticos sólo cubrieran aquello que los beneficiaba y callaran lo que los perjudicaba. Para el caso del

⁵ Corte IDH. Caso Vélez Restrepo y Familiares Vs. Colombia. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 3 de septiembre de 2012. Serie C No. 248.

⁶ Fundación para la Libertad de Prensa. *Silencioff ¿las regiones tomarán la palabra? Informe sobre la situación para la libertad de Prensa en Colombia en 2016*, Bogotá, FLIP, 2016. Pag. 18.

⁷ CNMH, 2015. Pag. 90.

enfrentamiento entre guerrillas y paramilitares, esta lógica se basaba en creer que aquel que no estaba con ellos estaba en contra de ellos.

En el caso de Nelson Carvajal una anécdota que evidencia lo anterior se encuentra en el libro *La censura del fuego*⁸. Allí se señala lo siguiente:

*Jairo Carvajal Cabrera, padre de Nelson, y Judith Carvajal, hermana de este, dicen que tampoco Bermúdez ocultó esa mezcla de nerviosismo, desesperación e ira que le producían las denuncias periodísticas. Coinciden en que en plena campaña de elecciones regionales de 1997 el dueño de la constructora Bermúdez y Llanos fue a su casa a buscar a Nelson para proponerle un pacto de silencio. (...) Como el periodista radial rechazó la oferta, el constructor le dijo que le daría dos millones de pesos mensuales para que se callara. La reunión, de acuerdo con esta misma versión, no fue ajena a las amenazas de Bermúdez que anunciaba que **si no aceptaba la oferta haría que el comunicador se viera ahogado en medio de demandas conducidas por fiscales y jueces amigos suyos**. ¡No, no, no, yo no tengo precio, respondió Nelson según su padre.⁹ (Resaltado por fuera del original)*

Así pues, la anterior anécdota no sólo demuestra la lógica transaccional con la que se pensaba la libertad de prensa por aquel entonces, sino que además demuestra que el acoso a través del sistema de administración de justicia se empezó a entender como una nueva forma de constreñir e intimidar a los periodistas.

Adicionalmente, una de las estrategias más preocupantes que se observan durante el periodo analizado, es que los actores armados tomaron conciencia sobre la impunidad¹⁰ que rodeaba los casos de periodistas asesinados. Al respecto el informe del CNMH señala:

[Entre 1996 y 2005 ya] (...) se había extendido la certeza de que matar a periodistas era una acción que terminaba en la impunidad y desaparecía sin aparentes consecuencias, a aquellos que eran piedras en el zapato de los guerreros.¹¹

De acuerdo con el CNMH son siete los aspectos¹² que caracterizan la violencia en contra de los periodistas entre 1996 y 2005. Estos pueden ser resumidos de la siguiente forma:

⁸ Jairo Lozano y Jorge González. *La censura del fuego. Periodistas asesinados en Colombia*, Bogotá, Intermedio, 2004.

⁹ *Ibidem*, 78

¹⁰ La impunidad ha sido definida por la Corte como la falta en su conjunto de investigación, persecución, captura, enjuiciamiento y condena de los responsables de las violaciones de los derechos protegidos por la Convención Americana. Al respecto puede observarse lo dicho por la Corte en las sentencias *Caso de la "Panel Blanca" (Paniagua Morales y otros) Vs. Guatemala. Excepciones Preliminares*. Sentencia del 25 de enero de 1996. Serie C No. 23, párr. 173; *Caso Masacre de las Dos Erres Vs. Guatemala, Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de noviembre de 2009. Serie C No. 211*, párr. 234, y *Caso Radilla Pacheco Vs. México, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de Noviembre de 2009. Serie C No. 209*, párr. 212.

¹¹ CNMH, 2015. Pag. 92

¹² *Ibidem*, 97 - 101

- a.) Hubo un incremento del número de asesinatos como consecuencia de la presión violenta ejercida por diferentes actores del conflicto en contra de la prensa.
- b.) El lugar en el que se llevaron a cabo los crímenes en contra de la prensa. En este periodo fueron atacados principalmente los periodistas de “*los pequeños y medianos medios locales y regionales y sobre todo en las emisoras de radio*”¹³, categorías dentro de las que se encontraba Nelson Carvajal. De acuerdo con el informe, en lo local “*la información se refiere siempre a personas y hechos concretos del día a día, y no solamente expone los acontecimiento sucedidos sino a sus posibles provocadores*”¹⁴. Lo anterior hace que “*quienes ejercen el periodismo en el nivel local [sean] absolutamente conocidos en sus regiones, perfectamente detectables por cualquier persona y [que generalmente estén] en una situación evidente de indefensión, que los hacen fácilmente víctimas potenciales*”¹⁵. Esta afirmación describe perfectamente el caso de Nelson Carvajal teniendo en cuenta el alcance de su cubrimiento periodístico y el protagonismo que el periodista jugaba dentro de la comunidad de su natal Pitalito.
- c.) El final de dicho periodo coincide con la desmovilización de los grupos paramilitares y por tanto permitirá que durante los años siguientes hubiera un descenso en los asesinatos de periodistas.
- d.) Entre 1996 y 2005 se presenta un conjunto de hechos de violencia colectivos derivados de la intensificación del conflicto armada en algunas zonas del país, especialmente en los departamentos de Cauca, Caquetá y Arauca.
- e.) El germen del fenómeno de autocensura que se intensificará después de 2005, nace en este periodo. Según el informe a través de la autocensura “*los perpetradores van logrando resultados con su estrategia de miedo. La agenda se restringe, algunos temas salen del debate público, se aumentan las estrategias de cuidado frente a la acción de los violentos y se entroniza un atmósfera (...) en la que todos saben lo que sucede pero no existen condiciones para decirlo. El silencio empieza a vencer a la palabra*”¹⁶. Dado que Nelson Carvajal era el único que se atrevía a desafiar a los perpetradores de la ley del miedo en el municipio, con su muerte se mandó un mensaje a la prensa de la zona para que esta se quedara en silencio y no se siguieran destapando las denuncias que caracterizaban la labor periodística de Carvajal.

¹³ Ibídem, 97

¹⁴ Ídem

¹⁵ Ibídem, 97 - 98

¹⁶ Ibídem, 100

- f.) Desde la sociedad civil surgen proyectos a través de los cuales se pretendía garantizar un ejercicio periodístico libre. A estas iniciativas de la comunidad periodística, consistentes en un sistema de alerta y protección, se suman ONG's y el Estado.
- g.) Un permanente estado de amenaza y agresión contra el oficio periodístico es el que caracteriza el periodo comprendido entre 1996 y 2005. El prontuario de agresiones en contra de quienes ejercen el oficio se diversifica e incluye conductas tales como el asesinato, el secuestro, la amenaza, los atentados, el acoso judicial, el exilio, entre otras.

De esta manera puede concluirse que el asesinato de Nelson Carvajal se ubica en una de las épocas más intensas del conflicto colombiano, en el que la suma de diferentes variables, entre las que se encuentra la inoperancia estatal, produjeron una intensa oleada de violencia en contra de la prensa.

Sin embargo, resultaría incompleto este contexto si no se hiciera mención alguna al hecho de que la problemática de violencia en contra de la prensa es un fenómeno vigente. El informe del CNMH demarca un cuarto periodo de agresiones a la prensa que se inicia en el año 2006 y se extiende hasta la actualidad y lo caracteriza como un periodo de '*descensos y ascensos en la violencia contra periodistas*'¹⁷. Es de descensos toda vez que las cifras de periodistas asesinados disminuyen visiblemente frente al periodo anterior pero a su vez es de ascensos debido a que aumentaron '*la autocensura y otros fenómenos agresivos que incidían sobre el periodismo y sobre la sociedad local y nacional...*'¹⁸ Además, basta con mirar algunas de las cifras de la FLIP para darse cuenta de que la problemática se mantiene. De acuerdo a lo que dicha organización ha documentado, entre 2008 y 2016 las amenazas contra periodistas pasaron de 47 a 90 y, tan solo en 2017, ya se han reportado 89 casos. Además, si se analiza específicamente la situación del departamento del Huila, en el cual laboraba Carvajal, la situación no es menos desesperanzadora. Entre 1998 y 2016 han sido amenazados 40 periodistas en dicho departamento y han sido asesinados 18¹⁹, el último de los cuales ocurrió en septiembre de 2015 cuando la periodista Flor Alba Núñez fue acribillada por un sicario también en el municipio de Pitalito²⁰. De esta manera que, considerar que el fenómeno de violencia contra la prensa es cosa del pasado, no sólo invisibilizaría estas agresiones reportadas sino que desconocería el hecho mismo de que la

¹⁷ Ibídem, 101

¹⁸ Ibídem, 105

¹⁹ Estas cifras provienen tanto del informe anual de 2016 de la FLIP (*supra* nota 6) como también del mapa de agresiones de dicha organización, en el cual registran en tiempo real las agresiones efectuadas en contra de la prensa en Colombia. Dicho mapa se encuentra disponible en <http://flip.org.co/index.php/es/atencion-a-periodistas/mapa-de-agresiones>

²⁰ Fundación para la Libertad de Prensa - FLIP. *FLIP rechaza el asesinato de la periodista Flor Alba Núñez Vargas en Pitalito – Huila*. (10 de septiembre de 2015). Recuperado de <http://flip.org.co/index.php/en/informacion/pronunciamentos/item/1822-flip-rechaza-el-asesinato-de-la-periodista-flor-alba-nunez-vargas-en-pitalito-huila>

violencia contra la prensa se transforma y no se circunscribe exclusivamente a los asesinatos sino que también se puede materializar a través de otras agresiones.

Por último, vale la pena mencionar que es un fenómeno tan vigente que la Asamblea General de la OEA adoptó el pasado mes de junio una resolución sobre el derecho a la libertad de pensamiento y expresión y la seguridad de los periodistas y trabajadores de medios de comunicación. En dicho documento la Asamblea General condenó '*los asesinatos, las agresiones y otros actos de violencia contra periodistas y trabajadores de medios de comunicación, en virtud de que no solo atentan contra la vida, la integridad y la libertad de expresión de las víctimas, sino también contra el derecho de toda persona a recibir información de interés público*'.²¹ Igualmente instó a los Estados a crear fiscalías especializadas independientes, adoptar protocolos y métodos de investigación y enjuiciamiento específicos y formar continuamente a los operadores judiciales en materia de libertad de expresión y seguridad de periodistas.²²

En síntesis, tanto el crimen como los hechos posteriores deberán ser leídos a la luz de este panorama con el fin de entender el papel del Estado dentro de lo sucedido y, por ende, su nivel de responsabilidad. Este análisis será desarrollado a continuación.

III. LOS DEBERES QUE TIENE EL ESTADO RESPECTO DE LA PRENSA

Teniendo en cuenta el anterior contexto, a continuación se procederá a examinar los deberes que tienen los Estados con los periodistas de acuerdo con los estándares internacionales sobre el tema.

En primer lugar, a nivel del Sistema de Derechos Humanos de Naciones Unidas, son varias las oportunidades en las que sus organismos se han pronunciado sobre la naturaleza del derecho a la libertad de expresión y los deberes de los Estados a la hora de garantizarlo. Por ejemplo, con relación a la importancia y el alcance del derecho en cuestión el Consejo de Derechos Humanos señaló en la Observación General No. 34 de 2011 lo siguiente:

La existencia de medios de prensa y otros medios de comunicación libres y exentos de censura y de trabas es esencial en cualquier sociedad para asegurar la libertad de opinión y expresión y el goce de otros derechos reconocidos por el Pacto. Es una de las piedras angulares de toda sociedad democrática. (...) La libre comunicación de información e ideas acerca de las cuestiones públicas y políticas entre los ciudadanos, los candidatos y los representantes elegidos es indispensable. Ello comporta la existencia de una prensa y otros

²¹ CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. *Resolución de la Asamblea General de la OEA constituye un avance para la libertad de expresión y seguridad de periodistas*. (27 de junio de 2017). Recuperado de <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=1068&IID=2>

²² Organización de Estados Americanos. Asamblea General. *Proyecto de Resolución para la Promoción y Protección de Derechos Humanos*. OEA/Ser.P. AG/doc.5580/17. 14 junio 2017. Pág. 3.

*medios de comunicación libres y capaces de comentar cuestiones públicas sin censura ni limitaciones, así como de informar a la opinión pública.*²³

Igualmente, el Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión del Consejo de Derechos Humanos, señaló en uno de sus informes que:

El derecho a la libertad de expresión no puede ejercerse pasivamente, sino que exige el compromiso duradero de los Estados de asegurar los mecanismos que lo garantizan y protegen. Los mecanismos que posibilitan la crítica, en particular la crítica a los dirigentes políticos, se consideran importantes para lograr que las personas rindan cuentas (...) [Por ello, la] libertad de expresión no es aplicable únicamente a las declaraciones que se consideren adecuadas o beneficiosas.²⁴ (Resaltado por fuera del original)

En la Resolución aprobada por el Consejo de Derechos Humanos en su 33er periodo de sesiones, dicho organismo reafirmó su interés para que los Estados se comprometieran con la defensa de la libertad de prensa a través de una debida administración de justicia. Concretamente señaló:

[El Consejo de Derechos Humanos] *insta a los Estados a que hagan cuanto esté a su alcance por prevenir la violencia, las amenazas y las agresiones contra periodistas y trabajadores de los medios de comunicación, por lograr que se rindan cuentas, mediante la realización de investigaciones imparciales, prontas, minuciosas, independientes y eficaces de todas las denuncias de actos de violencia, amenazas o agresiones contra periodistas y trabajadores de los medios de comunicación que competan a su jurisdicción, por llevar a los autores de esos crímenes ante la justicia, incluidos quienes ordenen cometerlos o conspiren para ello, sean cómplices en ellos o los encubran, y por cerciorarse de que las víctimas y sus familias tengan acceso a vías de reparación apropiadas.*²⁵

Asimismo, desde las Naciones Unidas se ha insistido en la necesidad de crear un ambiente favorable para la libertad de prensa. La Unesco en su Plan de Acción de las Naciones Unidas sobre la Seguridad de los Periodistas y la cuestión de la Impunidad²⁶ precisó lo siguiente:

²³ Naciones Unidas. Comité de Derechos Humanos. Observación General No. 34. CCPR/C/GC/34. 12 de septiembre de 2011. Párr. 13.

²⁴ Naciones Unidas. Asamblea General. Informe del Relator especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y expresión, Frank La Rue. A/HRC/11/4. 30 de abril de 2009. Párr. 41. Disponible para consulta en: <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G09/130/35/PDF/G0913035.pdf?OpenElement>

²⁵ Naciones Unidas. Consejo de Derechos Humanos. Resolución aprobada por el Consejo de Derechos Humanos 09/16 Seguridad de los periodistas. A/HRC/RES/33/2. 6 de octubre de 2016.

²⁶ Naciones Unidas. Organización para la Educación, la Ciencia y la Cultura. Plan de Acción de las Naciones Unidas sobre la Seguridad de los Periodistas y la cuestión de la Impunidad. (s.f.). Disponible para

La seguridad de los periodistas y la lucha contra la impunidad de que gozan sus asesinos son esenciales para preservar el derecho fundamental a la libertad de expresión, garantizado por el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos. La libertad de expresión es un derecho individual por el que nadie debería ser asesinado, pero también es un derecho colectivo, que empodera a la población por medio de la facilitación del diálogo, la participación y la democracia, y, consiguientemente, permite un desarrollo autónomo y sostenible.

*Sin libertad de expresión, y especialmente sin libertad de prensa, es imposible que haya una ciudadanía informada, activa y comprometida. En un clima en el que los periodistas gozan de seguridad, a los ciudadanos les resulta más fácil acceder a información de calidad y, como consecuencia, muchos objetivos resultan posibles: la gobernanza democrática y la reducción de la pobreza; la conservación del medio ambiente; la igualdad entre hombres y mujeres y el empoderamiento de la mujer; y la justicia y una cultura de los derechos humanos, por mencionar solamente algunos. En consecuencia, **aunque el problema de la impunidad no se reduce a que no se investiguen los asesinatos de periodistas y otros profesionales de los medios de comunicación, la restricción de su expresión priva a la sociedad en su conjunto de su contribución periodística y tiene una mayor repercusión en la libertad de prensa allí donde un clima de intimidación y violencia causa autocensura.** En ese clima, las sociedades sufren porque carecen de la información necesaria para que puedan aprovechar plenamente sus posibilidades. Los esfuerzos encaminados a poner fin a la impunidad en la esfera de los crímenes de los que son víctimas los periodistas deben correr parejos a la defensa y la protección de los defensores de los derechos humanos en general. Además, la protección de los periodistas no debiera limitarse a los que están reconocidos formalmente como tales, sino que debería comprender a otros, incluidos los trabajadores de los medios de comunicación comunitarios, los periodistas ciudadanos y otras personas que puedan estar empleando los nuevos medios de comunicación como instrumento para llegar a su público.*

La promoción de la seguridad de los periodistas y la lucha contra la impunidad no deben limitarse a adoptar medidas después de que hayan ocurrido los hechos. Por el contrario, se necesitan mecanismos de prevención y medidas para resolver algunas de las causas profundas de la violencia contra los periodistas y de la impunidad. Esto comporta la necesidad de ocuparse de cuestiones como la corrupción, la delincuencia organizada y un marco eficaz para el imperio de la ley a fin de responder a los elementos negativos. Además, debe abordarse la existencia de leyes que limitan la libertad de expresión (por ejemplo, leyes sobre la difamación excesivamente restrictivas). El sector de los medios de comunicación también debe ocuparse de los salarios bajos y la mejora de las competencias periodísticas. En la medida de lo posible, debe sensibilizarse al público a estos desafíos en las esferas pública y privada y a las consecuencias que

conllevaría no actuar. **La protección de los periodistas debería adaptarse a las realidades locales que les afectan.** Por ejemplo, los periodistas que informan sobre la corrupción y la delincuencia organizada, son blanco, cada vez con mayor frecuencia, de los grupos de delincuencia organizada y los poderes paralelos. Deberían promoverse enfoques que se ajusten a las necesidades locales.”²⁷ (Resaltado por fuera del original)

Por su parte el Sistema Interamericano de Derechos Humanos también ha definido los deberes que tienen los Estados con los periodistas de acuerdo con el Pacto de San José. Al respecto, vale la pena observarse el artículo 1.1.²⁸ de este ya que es de donde se desprenden los diferentes deberes de los Estados respecto de sus ciudadanos. En palabras de Ferrer y Pelayo²⁹ dicho artículo “es la *pedra angular* sobre la cual descansa el sistema de derechos y libertades de dicho instrumento y se refiere al deber que tienen los Estados parte “de ‘*respetar*’ los derechos y libertades ahí contenidos y ‘*garantizar*’ su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción ‘*sin discriminación alguna*’.”³⁰

Igualmente, la Corte ha explicado el alcance de esta obligación así:

[L]a obligación de garantizar comprende el deber jurídico de “prevenir, razonablemente, las violaciones de los derechos humanos, de investigar seriamente con los medios a su alcance las violaciones que se hayan cometido dentro del ámbito de su jurisdicción a fin de identificar a los responsables, de imponerles las sanciones pertinentes y de asegurar a la víctima una adecuada reparación”. Lo decisivo es dilucidar “si una determinada violación [...] ha tenido lugar con el apoyo o la tolerancia del poder público o si éste ha actuado de manera que la transgresión se haya cumplido en defecto de toda prevención o impunemente”. Para el cumplimiento de dicha obligación no basta que los Estados se abstengan de violar los derechos, sino que es imperativa la adopción por parte del Estado de todas las medidas apropiadas para proteger y preservar los derechos de todas las personas bajo su jurisdicción (obligación positiva), conforme al deber de garantizar su pleno y libre ejercicio.³¹

²⁷ Ibídem, Párr. 1.4 – 1.6

²⁸ El artículo 1.1. de la Convención Americana de Derehcos Humanos señala lo siguiente: “Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.” (Recuperado de https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm)

²⁹ Eduardo Ferrer y Carlos Pelayo. *La obligación de “respetar” y “garantizar” los Derechos Humanos a la luz de la jurisprudencia de la Corte Interamericana. Análisis del artículo 1o del Pacto de San José como fuente convencional del derecho procesal constitucional mexicano*, Talca, Centro de Estudios Constitucionales. Universidad de Talca, 2012.

³⁰ Ibídem, 142

³¹ Corte IDH, 2012. Párr 186.

Si se aterriza la anterior obligación a casos como el de Nelson Carvajal, la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que *“con respecto a la violencia contra periodistas y otras personas en razón del ejercicio de la libertad de expresión”* debe destacarse, *“con base en la doctrina y jurisprudencia interamericana, la importancia de tres obligaciones positivas que emanan de los derechos a la vida, a la integridad personal y a la libertad de expresión. A saber: la obligación de prevenir, la obligación de proteger y la obligación de investigar, juzgar y sancionar penalmente a los responsables de estos crímenes”*³²

- DE LA VIOLENCIA E IMPUNIDAD COMO FORMA DE CENSURA

Con respecto a la violencia e impunidad en contra de periodistas, la CIDH ha señalado que estas, por su naturaleza, son agresiones cuyo efecto es la censura y por tanto atentan contra el derecho a la libertad de expresión. Al respecto, en el informe de fondo del presente caso, dicho organismo señaló:

Como lo han sostenido de manera reiterada la Comisión y la Corte Interamericana, la Convención Americana impone a los Estados deberes especiales de prevención, protección y procuración de justicia frente a todo acto de violencia contra periodistas o trabajadores de medios de comunicación que sea ejecutado con el objetivo de silenciarlos. En efecto, los órganos del sistema interamericano han sostenido que, dada la importancia del papel social que desempeñan, la violencia contra periodistas genera un profundo efecto negativo en el ejercicio de la libertad de expresión de aquellos que ejercen la profesión periodística y en el derecho de la sociedad en general a buscar y recibir todo tipo de información e ideas de manera pacífica y libre. Como ha observado la Corte Interamericana, “el ejercicio periodístico sólo puede efectuarse libremente cuando las personas que lo realizan no son víctimas de amenazas ni de agresiones físicas, psíquicas o morales u otros actos de hostigamiento”.

A este respecto, la Corte Interamericana ha determinado que “es fundamental que los periodistas que laboran en los medios de comunicación gocen de la protección y de la independencia necesarias para realizar sus funciones a cabalidad, ya que son ellos quienes mantienen informada a la sociedad, requisito indispensable para que ésta goce de una plena libertad y el debate público se fortalezca”.

*En este orden de ideas, la Comisión Interamericana ha reconocido que el asesinato de periodistas o trabajadores de medios de comunicación por el ejercicio de su profesión constituye la forma de censura más extrema.*³³

³² CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Violencia contra periodistas y trabajadores de medios: Estándares interamericanos y prácticas nacionales sobre prevención, protección y procuración de la justicia. OEA/Ser.L/V/II.CIDH/RELE/INF. 12/13. 31 de diciembre de 2013. Párr 31.

³³ CIDH, Informe No. 21/15, Caso 12.462. Fondo. Nelson Carvajal Carvajal y familia. Colombia. 26 de marzo de 2015. Párr 110 – 112.

Teniendo en cuenta lo anterior, a continuación se hace necesario definir cada una de estas obligaciones a la luz de los estándares internacionalmente fijados con el fin de determinar si estos deberes³⁴ fueron cumplidos o no por el Estado colombiano dentro del caso de Nelson Carvajal. Además, en el caso del deber de procurar justicia se explicará con un mayor énfasis el por qué dicho deber, para el caso de los periodistas, es un deber específico y especial de los Estados por lo que estos tienen que actuar con un mayor nivel de diligencia cuando se presenta una agresión en contra de la prensa.

A. DEL DEBER DEL ESTADO DE PREVENIR LA VIOLENCIA CONTRA LOS PERIODISTAS

La Relatoría Especial ha definido el deber de prevenir como:

*[L]a obligación de adoptar medidas para prevenir la violencia contra periodistas, trabajadores y trabajadoras de los medios de comunicación. Esta obligación resulta particularmente importante en países en los cuales existe un riesgo de que se produzcan estos hechos y en situaciones concretas en que las autoridades saben o deberían haber sabido que hay un riesgo real e inmediato de que se cometan tales delitos.*³⁵

La anterior obligación ha constituido un estándar para la Corte Interamericana de Derechos Humanos en diferentes casos³⁶ y se materializa de forma puntual en cinco obligaciones positivas concretas que deben cumplir los Estados, a saber: (i.) adoptar un discurso público que contribuya a prevenir la violencia contra periodistas, (ii.) instruir a las fuerzas de seguridad sobre el respeto a los medios de comunicación, (iii.) respetar el derecho de los periodistas a la reserva de sus fuentes de información, apuntes y archivos personales y profesionales, (iv.) sancionar la violencia contra periodistas y (v.) mantener estadísticas precisas de violencia contra periodistas.

En el caso de Nelson Carvajal se considera que la obligación que principalmente fue incumplida por el Estado colombiano es la referente a sancionar la violencia contra periodistas. Sobre esta particularmente la Relatoría Especial ha señalado que:

³⁴ Los deberes de prevención, protección y prosecución de justicia también han sido reconocidos por otras instituciones como el Comité de Ministros del Consejo Europeo. En su recomendación de 2016 el Comité señala que estos tres deberes deben ser la guía de los Estados a la hora de proteger la libertad de expresión y la libertad de prensa, y añade un cuarto deber el cual es la promoción de la información, educación y sensibilización. El Comité puntualiza que la ejecución de estos deberes debe hacerse un marco de principios los cuales dicha institución agrupa en las siguientes cinco categorías: *freedom of expression; enabling environment; safety, security and protection; contribution to public debate; y chilling effect.*

³⁵ *Ibidem*, Párr. 33

³⁶ Dos casos en los que la Corte ha desarrollado dicha obligación respecto de los periodistas y medios de comunicación son *Vélez Restrepo Vs. Colombia* (2012) y *Perozo y otros Vs. Venezuela* (2009).

Para prevenir la violencia contra periodistas y trabajadores de los medios de comunicación, es indispensable que el ordenamiento jurídico sancione estas conductas de manera proporcionada al daño cometido. En un sentido más general, el artículo 2 de la Convención Americana obliga a los Estados a adoptar las medidas legislativas o de otro tipo que sean necesarias para hacer efectivos los derechos y las libertades reconocidos en el tratado.³⁷

Y tomando como referencia lo dicho en la Declaración Conjunta sobre Delitos contra la Libertad de Expresión de 2012, añade:

[E]l derecho penal debería reconocer una categoría específica de delitos contra la libertad de expresión -a saber, los ataques cometidos en represalia por el ejercicio de la libertad de expresión-, ya sea en forma expresa o como una circunstancia agravante que suponga la imposición de penas más severas para tales delitos, en razón de su gravedad.³⁸

Podría pensarse entonces que el Estado colombiano cumple con dicho deber si se tiene en cuenta que dentro de la ley penal existen agravantes para diferentes tipos de delitos³⁹ cuando estos son cometidos en contra de periodistas en razón de sus actividades, situación que ha sido igualmente reconocida por la Relatoría Especial⁴⁰. También, en Colombia se encuentra tipificado como delito autónomo el homicidio en persona protegida por el Derecho Internacional Humanitario, el cual cobija a los periodistas cuando se encuentran cubriendo un contexto de conflicto armado.

Sin embargo, casos como el de Nelson Carvajal permiten evidenciar que dichas medidas fueron tardías e inefectivas. Analizando lo anterior, en primer lugar debe decirse que las medidas antes enunciadas hacen parte del código penal actualmente vigente⁴¹, el cual no fue promulgado sino hasta el año 2000, es decir, dos años después del asesinato de Carvajal.

³⁷ CIDH, 2013. Párr. 55

³⁸ Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) para la Libertad de Opinión y de Expresión, Representante para la Libertad de los Medios de Comunicación de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), Relatora Especial de la Organización de los Estados Americanos (OEA) para la Libertad de Expresión y Relatora Especial sobre Libertad de Expresión y Acceso a la Información de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (CADHP). 25 de junio de 2012. *Declaración Conjunta sobre Delitos contra la Libertad de Expresión*.

³⁹ Los delitos de homicidio simple (Arts. 103 y 104), secuestro extorsivo (Arts. 169 y 170), extorsión (Arts. 244 y 245), tortura (Arts. 178 y 179) y desplazamiento forzado (Arts. 180 y 181) son algunos de los delitos en los que el Código Penal colombiano (Ley 599 de 2000) contempla una circunstancia de agravación punitiva para aquellos casos en los que el delito es cometido en contra de un periodista en razón de su oficio.

⁴⁰ CIDH, 2013. Párr. 57

⁴¹ Estado de Colombia – Congreso de la República. Código Penal. Ley 599 de 2000. Disponible en http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0599_2000.html

Específicamente para la conducta de homicidio, el código penal anterior al 2000⁴² tampoco tuvo de forma permanente una circunstancia de agravación punitiva que sancionara con una mayor pena las agresiones en contra de los periodistas. La ley fue promulgada en 1980 y no fue sino hasta 1993, es decir trece años después, que mediante una nueva ley⁴³ se introdujo la circunstancia que agravó el homicidio cuando este se cometía en contra de periodistas.

Por ello, si se mira lo anterior a la luz del contexto del informe del CNMH, se observa que entre 1996 y 2005 fue el periodo en el cual el número de homicidios de periodistas tuvo su pico más alto. Esto lleva a concluir que ni el agravante introducido en 1993 ni tampoco la expedición de un nuevo código penal en el año 2000 fueron efectivos para prevenir que los periodistas fueran asesinados en Colombia y por ende, evidencia la negligencia del Estado colombiano para prevenir la violencia en contra de la prensa.

B. DEL DEBER DEL ESTADO DE PROTEGER A LOS PERIODISTAS DE CUALQUIER FORMA DE VIOLENCIA

La Relatoría Especial recogiendo las normas de derechos humanos del sistema interamericano ha señalado que:

Los Estados tienen la obligación de proteger a aquellos periodistas cuyas vidas o integridad física están en peligro mediante la adopción de medidas concretas de protección.

El Estado está obligado a identificar el riesgo especial y advertir al periodista sobre su existencia, valorar las características y el origen del riesgo, definir y adoptar oportunamente las medidas de protección específicas, evaluar periódicamente la evolución del riesgo, responder efectivamente ante signos de su concreción y actuar para mitigar sus efectos. El Estado debe prestar especial atención a la situación de aquellos periodistas que por el tipo de actividades que desarrollan están expuestos a riesgos de una intensidad extraordinaria.⁴⁴

Para complementar la anterior definición vale la pena recurrir a lo dicho por la Corte en la sentencia del ya mencionado caso Vélez Restrepo Vs. Colombia. Dentro de sus consideraciones la Corte observa lo siguiente:

[L]a Corte considera importante indicar que los Estados tienen la obligación de adoptar medidas especiales de prevención y protección de los periodistas sometidos a un riesgo especial por el ejercicio de su profesión. Con respecto a las medidas de protección, la Corte destaca que los Estados tienen el deber de brindar medidas de protección a la vida y la

⁴² Estado de Colombia – Presidencia de la República. Código Penal. Decreto - Ley 100 de 1980. Art. 324. Disponible en http://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/codigo_penal_1980_pr008.htm

⁴³ Estado de Colombia – Congreso de la República. Ley 40 de 1993. Art. 30. Disponible en http://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/ley_0040_1993.htm

⁴⁴ CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. *Violencia contra periodistas y Obligaciones de los Estados con los periodistas.* (s.f.). Recuperado de <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/pedagogicos/violencia-periodistas.asp>

*integridad de los periodistas que estén sometidos a ese riesgo especial por factores tales como el tipo de hechos que cubren, el interés público de la información que difunden o la zona a la cual deben acceder para cumplir con su labor, así como también a aquellos que son objeto de amenazas en relación con la difusión de esa información o por denunciar o impulsar la investigación de violaciones que sufrieron o de las que se enteraron en el ejercicio de su profesión. Los Estados deben adoptar las medidas de protección necesarias para evitar los atentados a la vida e integridad de los periodistas bajo tales condiciones.*⁴⁵

Sin embargo, los órganos del sistema interamericano han insistido en la necesidad de que los Estados no vean la protección como un asunto individual sino que, en aquellos casos en los que *“existe una situación estructural sistemática y grave de violencia contra periodistas y trabajadores de medios”*⁴⁶, *“la obligación de los Estados de protegerlos podría requerir la creación de programas especializados de protección permanentes.”*⁴⁷

Ahora bien, teniendo en cuenta lo anterior se procederá a explicar por qué el Estado colombiano no cumplió con el deber de protección respecto de Nelson Carvajal por tres razones fundamentales:

En primer lugar, Nelson Carvajal era reconocido entre la comunidad debido a su rol como exconcejal, docente y periodista lo que suponía un mayor grado de exposición y vulnerabilidad para su persona que nunca fue tenido en cuenta por las autoridades⁴⁸. Las denuncias públicas que él realizó, entre otras, en contra de la administración municipal y del empresario Fernando Bermúdez Ardila eran ampliamente conocidas entre la comunidad. Además si se tienen como ciertas las versiones que sustentan las otras hipótesis sobre su asesinato, se entiende que la exposición pública de Carvajal no era solamente riesgosa por sus contradictores políticos sino también por las Farc y los grupos de delincuencia común que podrían haber tenido interés en silenciar al periodista.

⁴⁵ Corte IDH, 2012. Párr. 194.

⁴⁶ CIDH, s.f.

⁴⁷ CIDH, 2013. Párr. 78

⁴⁸ Resulta de suma importancia hacer una valoración conjunta de las actividades que ejercía Nelson Carvajal con el fin de entender la dimensión real del riesgo al que estaba expuesto el periodista. Al respecto, puede retomarse lo dicho por la Corte en la sentencia Manuel Cepeda Vargas Vs. Colombia (2010). En dicha oportunidad señaló que *“[s]i bien cada uno de los derechos contenidos en la Convención tiene su ámbito, sentido y alcance propios, en ciertas ocasiones, por las circunstancias particulares del caso o por la necesaria interrelación que guardan, se hace necesario analizarlos en conjunto para dimensionar apropiadamente las posibles violaciones y sus consecuencias. En el presente caso, la Corte analizará la controversia subsistente por las alegadas violaciones de los derechos políticos, la libertad de expresión y la libertad de asociación conjuntamente, en el entendido que estos derechos son de importancia fundamental dentro del Sistema Interamericano por estar estrechamente interrelacionados para posibilitar, en conjunto, el juego democrático. Además, el Senador Cepeda Vargas era, a la vez, dirigente de la UP y del PCC, comunicador social y parlamentario, por lo que no es necesario escindir sus actividades para determinar cuál de ellas fue origen o causa de cada una de estas violaciones alegadas, pues ejercía esos derechos en un mismo período, contexto y situación de desprotección ya señalada.”*

Además, según diversas anécdotas contadas por sus familiares y allegados recogidas en el libro *La censura del fuego*⁴⁹ no fueron pocas las veces en las que Carvajal fue amenazado públicamente por Bermúdez y sus aliados dentro de la administración municipal. Esto demuestra la gran indiferencia que había hacia la labor periodística de Carvajal y la profunda desprotección a la que fue expuesto como consecuencia de sus denuncias.

Una segunda razón es que a nivel municipal quien debía atender a la situación de riesgo en la que se encontraba Carvajal era la administración municipal de Pitalito, en cabeza del alcalde de aquel entonces, Ramiro Falla. Sin embargo, Falla era un permanente protagonista de las denuncias del periodista por corrupción lo que dejaba al alcalde sin ninguna clase de incentivos para asegurar la protección de Carvajal. Esta situación no sólo habla de la situación tan desventajosa en la que se encontraba el periodista sino también la arbitrariedad e incertidumbre a la que estaba sujeta la protección de su vida, integridad personal y libertad de expresión.

Por último, el deber de protección se incumplió toda vez que tanto el municipio de Pitalito como el departamento del Huila eran zonas de influencia de la guerrilla de las Farc. Para 1998 la guerrilla se encontraba fortalecida por lo que dicho grupo representaba un constante riesgo para la sociedad civil y por ende, para los periodistas. De esta situación estaba consciente la administración nacional debido al continuo enfrentamiento que se daba entre dichos grupos y las fuerzas militares. Sin embargo, pese a ello, hasta el momento no se había implementado un programa de protección que asegurara la protección de los derechos de aquellos que quedaban inmersos en el conflicto.

Si se analiza la situación a la luz de lo dicho por la Relatoría Especial, la presencia de las Farc y la situación de conflicto en la que se encontraba el país por aquel entonces constituían *una situación estructural sistemática y grave de violencia contra periodistas y trabajadores de medios*⁵⁰ por lo que el gobierno colombiano debía haber implementado alguna clase de plan que mitigara los riesgos derivados de dicho conflicto, cosa que no se hizo oportunamente como se verá a continuación.

- DE LOS MECANISMOS EXISTENTES PARA LA PROTECCIÓN DE PERIODISTAS

⁴⁹ Algunas de las anécdotas recogidas en el libro son las siguientes: el día de su asesinato según manifestaron dos profesores de los que laboraban con Carvajal, él recibió una llamada en la que presuntamente Bermúdez le advirtió que debía cuidarse porque lo iba a matar. En otro episodio distinto Fernando Carvajal, hermano de Nelson, presenció cuando el exalcalde Ramiro Falla le gritó, al frente de varias personas: *¡Saludos al gran hijueputa de su hermano Nelson...dígame que de parte de Ramiro Falla!* Por último, algunos aseguran que después de una reunión entre Nelson Carvajal y Fernando Bermúdez en la que este último presuntamente buscaba comprar el silencio del periodista, algunos aseguran que ante la negativa de este, Bermúdez manifestó que tenía cuadrada la muerte del periodista en conjunto con el exalcalde Falla.

⁵⁰ CIDH, s.f.

Aunque hay dos antecedentes en 1995 y 1997⁵¹, no fue sino hasta el año 2000 cuando se lanza un primer programa de protección para periodistas a través del Decreto 1592 de 2000. Este es el primer instrumento que se reconoce para el caso colombiano y lo que supuso fue un cambio, no necesariamente efectivo, en la forma como se recibían, documentaban, valoraban y atendían los casos. Este cambio no necesariamente incluyó una articulación institucional ni tampoco una unificación del protocolo de protección respecto de otras poblaciones vulnerables, lo que terminó en gran medida fragmentando y haciendo menos fuerte la estrategia. Como resultado de dicho decreto se creó el Comité de Reglamentación y Evaluación de Riesgos, instancia que ejecutaba lo planteado en la norma, y que sería transformado después a la par que la estrategia estatal cambiaba.

Posterior a dicho decreto vinieron tres reformas: en el 2003 mediante el Decreto 2788, en el 2010 con el Decreto 1740 y en el 2011 a través del Decreto 3375. La normatividad vigente es el Decreto - ley 4065 de 2011. Su alcance está determinado por cuatro elementos fundamentales: la creación de la Unidad Nacional de Protección, la fijación de un objetivo estratégico para esta nueva entidad, el establecimiento de las funciones de dicha entidad, y la asignación de una estructura de gobernanza y administración.

La estrategia de protección planteada a través del Decreto 4065 fue desarrollada a través del Decreto 4912 de 2011 a través del cual se fijaron los principios que rigen la prestación del servicio de protección, se crearon las estrategias de protección, se definieron los criterios de suspensión y finalización de dichas medidas, y establece las obligaciones de los beneficiarios del programa.

Aunque con este breve recuento se puede entender que hay una estrategia de protección en marcha, es claro que para el momento de los hechos aún no había ninguna estrategia de protección consolidada que hubiera podido garantizar la vida, integridad personal y libertad de expresión del periodista Nelson Carvajal. El contexto anteriormente expuesto permite entender que la estrategia de protección debió ser puesta en marcha antes de 1996, año en el que empieza la consolidación paramilitar y que inaugura el periodo con mayor cantidad de periodistas asesinados en el país. Sin embargo, el que no fuera así lo único que demuestra es la negligencia del Estado colombiano para brindar una protección oportuna a la prensa.

C. DEL DEBER DEL ESTADO DE PROCURAR JUSTICIA EFECTIVA PARA LAS VÍCTIMAS

⁵¹ En 1995 debido al gran número de víctimas de la sociedad civil que habían en el país, se creó mediante la ley 199 de 1995 la Dirección de Derechos Humanos como una entidad adscrita al Ministerio del Interior. Dicha entidad tenía funciones de protección, preservación y restablecimiento de los derechos humanos. El 1997, mediante la ley 418 se instituyeron procesos y estándares relacionados con la defensa y protección de los derechos humanos en el país. Dentro de las cosas que dicha ley contempló fue la creación de un programa de protección a defensores de derechos humanos que se encontraran en situación de riesgo, incluyendo a periodistas.

En su informe de 2012 el Relator Especial para la libertad de opinión y de expresión de Naciones Unidas expresó, con relación a la importancia que tiene el procurar justicia efectiva en los casos de periodistas agredidos, lo siguiente:

Una de las principales dificultades para proteger a los periodistas es la impunidad, o que no se someta a la justicia a quienes vulneran los derechos humanos. A este respecto, el Relator Especial ha insistido en muchas ocasiones en que la impunidad de quienes atentan contra periodistas o los matan constituye un obstáculo fundamental para garantizar la protección de los periodistas y la libertad de prensa, puesto que anima a atentar contra los periodistas a sabiendas de que no habrá consecuencias legales. De hecho la impunidad es una de las causas, tal vez la principal, del número inaceptablemente elevado de periodistas que son agredidos o muertos cada año. Los Estados deben reconocer que, en casos de violencia contra periodistas, la impunidad genera más violencia en un círculo vicioso.

Según el Comité para la Protección de los Periodistas, en nueve de cada diez casos de asesinato de periodistas los autores quedan en libertad. Al 20 de marzo de 2012, 565 periodistas habían sido asesinados impunemente desde 1992. Las causas fundamentales de la impunidad varían según el contexto, pero se pueden atribuir primordialmente a la falta de voluntad política para hacer investigaciones, incluido el temor de represalias a manos de poderosas redes criminales, un marco jurídico inadecuado y un sistema judicial débil, la ineficacia de las fuerzas de policía y los órganos judiciales y la falta de personal especializado, la insuficiencia de los recursos asignados al sistema judicial y policial y la negligencia y corrupción. Ante estos obstáculos, muchos periodistas optan por no denunciar las amenazas o los atentados físicos, con lo que perpetúan el ciclo de impunidad.⁵²

Por su parte, dentro del Sistema Interamericano de Derechos Humanos la Corte Interamericana ha señalado en casos como Velásquez Rodríguez Vs. Honduras⁵³ que los Estados deben:

[P]revenir, investigar y sancionar toda violación de los derechos reconocidos por la Convención y procurar, además, el restablecimiento, si es posible, del derecho conculcado y, en su caso, la reparación de los daños producidos por la violación de los derechos humanos.⁵⁴

De acuerdo con la Relatoría Especial, quien retoma lo dicho en sus diferentes informes anuales, la anterior obligación incluye [r]ealizar investigaciones serias, imparciales y

⁵² Naciones Unidas. Asamblea General. Informe del Relator especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y expresión, Frank La Rue. A/HRC/20/17. 4 de junio de 2012. Párr. 66. Disponible para consulta en: <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G12/137/90/PDF/G1213790.pdf?OpenElement>

⁵³ Corte IDH. Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras. Fondo. Sentencia de 29 de Julio de 1988. Serie C No.4.

⁵⁴ Ibídem, Párr. 166

*efectivas sobre los asesinatos, agresiones, amenazas y actos de intimidación cometidos contra periodistas y trabajadores de medios de comunicación social.*⁵⁵

Al respecto, si se observa la resolución de junio de 2017, la Asamblea General de la OEA reafirmó que la actividad periodística debe ejercerse libre de amenazas, agresiones físicas o psicológicas u otros actos de hostigamiento e instó a los Estados a acoger buenas prácticas para resolver el problema de la impunidad en los casos de agresiones contra la prensa. Dichas prácticas deben incluir *'i) la creación de fiscalías especializadas independientes; ii) la adopción de protocolos y métodos de investigación y enjuiciamiento específicos y iii) la formación continua de los operadores judiciales en materia de libertad de expresión y seguridad de periodistas en libertad de expresión y seguridad de periodistas'*.⁵⁶ La independencia, especialidad y profesionalización que la OEA ve necesaria para procurar justicia en los casos de violencia contra la prensa demuestra cómo para esta organización, fuente de los instrumentos que sustentan el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, existe un deber especial de prosecución de justicia y de diligencia en los casos de violencia contra la prensa. Ello, debido a la importancia que tienen los periodistas para la democracia y por la grave afectación que genera en esta un ataque en contra de dicha población. Es por ello que entender el fenómeno y sancionarlo requiere de un sistema de justicia específico y especializado, el cual aunque ha sido reconocido por diferentes entidades, merece ser fijado como un estándar para la protección de los Derechos Humanos en la región. Por ello consideramos que el caso de Carvajal constituye una oportunidad para que la Corte reafirme lo dicho anteriormente y fije dicho estándar con el fin de evitar nuevos casos como el de Nelson Carvajal en el hemisferio.

En este mismo sentido, incumplir este deber especial tiene un triple efecto: por un lado evita que haya verdad, justicia y reparación para las víctimas, por el otro evita la no repetición de las agresiones contra la prensa y además, es una nueva forma de revictimización para aquellos que han sido objeto de agresiones en desarrollo de su labor periodística.

Sobre estos efectos, haciendo alusión a los pronunciamientos que tanto la Corte como la CIDH hicieron sobre el caso del colombiano Luis Gonzalo Vélez, la Relatoría Especial ha señalado que:

*[Hay un] efecto amedrentador que los crímenes contra periodistas tienen para otros y otras profesionales de los medios de comunicación así como para los y las ciudadanas que pretenden denunciar abusos de poder o actos ilícitos de cualquier naturaleza. Este efecto amedrentador solamente podrá evitarse, según afirma la Comisión, "mediante la acción decisiva del Estado para castigar a quienes resulten responsables, tal como corresponde a su obligación bajo el derecho internacional y el derecho interno"*⁵⁷

⁵⁵ CIDH, 2013. Párr. 160

⁵⁶ *Supra*, notas 21 y 22

⁵⁷ *Ibidem*, Párr. 16

En cuanto al efecto y el alcance de la obligación la Relatoría Especial, retomando lo dicho en su *Estudio Especial sobre la Situación de las Investigaciones sobre el Asesinato de Periodistas por motivos que pudieran estar relacionados con la Actividad Periodística (Período 1995-2005)*⁵⁸, ha precisado que:

*La obligación del Estado de investigar los casos de violaciones de derechos humanos se desprende de la obligación general de garantizar los derechos establecida en los artículos 1.1, 8 y 25 de la Convención Americana y los artículos XVIII y XXVI de la Declaración Americana, además del derecho sustantivo que debe ser tutelado o asegurado. A raíz de esta obligación, las autoridades deben investigar cualquier conducta que afecte el goce de los derechos protegidos por el sistema interamericano de derechos humanos. La investigación debe ser efectuada sin demora y empleando todos los medios jurídicos disponibles, con el propósito de esclarecer lo sucedido y asegurar la identificación, el juzgamiento y castigo de los agresores. Durante el procedimiento de investigación y el proceso judicial, las víctimas de violaciones de derechos humanos o sus familiares deben contar con amplia posibilidad de participar y ser escuchadas, tanto a efectos del esclarecimiento de los hechos y el castigo de los responsables, como en cuanto se refiere a la reparación adecuada de los daños y perjuicios sufridos. No obstante, la investigación debería ser asumida por el Estado como un deber jurídico propio y no como una mera gestión de intereses particulares.*⁵⁹

Al igual que con la obligación de prevenir, acá también hay cinco obligaciones positivas asociadas a la obligación principal, las cuales deben ser guiadas por el principio de seriedad y eficacia y siguiendo un estándar de debida diligencia⁶⁰. Estas son: (i.) adoptar un marco institucional que permita procurar justicia de manera efectiva, (ii.) actuar con debida diligencia y agotar las líneas de investigación vinculadas con el ejercicio periodístico de la víctima, (iii.) efectuar investigaciones en un plazo razonable, (iv.) remover los obstáculos legales a la investigación, y (v.) facilitar la participación de las víctimas.

En el caso de Nelson Carvajal se observa que principalmente las obligaciones (ii.), (iii.) y (v.) son aquellas que han sido desatendidas de manera sistemática y deliberada por el Estado colombiano, lo que se traduce en un estado actual de impunidad respecto del caso. Lo anterior, basados en el curso que ha tenido el proceso el cual fue analizado de forma muy completa en el informe de fondo de la CIDH.

⁵⁸ CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Estudio Especial sobre la Situación de las Investigaciones sobre el Asesinato de Periodistas por motivos que pudieran estar relacionados con la Actividad Periodística (Período 1995-2005). OEA/Ser.L/V/II.131. Doc. 35. 8 de marzo de 2008

⁵⁹ CIDH, 2013. Párr. 163

⁶⁰ Para complementar lo referente a los principios y estándares que deben guiar las investigaciones judiciales, también puede tenerse en cuenta el numeral B del Capítulo I del Estudio especial sobre la situación de las investigaciones respecto a los periodistas asesinados en la región durante el período 1995-2005 (2008) de la Relatoría Especial y, dentro del caso concreto, el párrafo 117 del Informe de Fondo de la CIDH.

En primer lugar, respecto de la obligación de actuar con debida diligencia y agotar las líneas de investigación vinculadas con el ejercicio periodístico de la víctima, puede decirse que la forma como el Estado colombiano ha llevado a cabo la investigación, va en contravía de dicho deber. Según el informe de fondo de la CIDH, la recolección, valoración y preservación de las pruebas del caso no se hizo de forma regular y expedita. Además, las contradicciones entre la tesis de la fiscalía y los jueces sobre los autores y móviles del asesinato, demuestran que el Estado está omitiendo su obligación de agotar las líneas de investigación vinculadas con el ejercicio periodístico de Carvajal.⁶¹

De acuerdo con la tesis que la fiscalía ha manejado, el crimen es producto de las denuncias que Carvajal hizo en contra de la administración municipal de Pitalito por corrupción, tesis que ha sido rechazada por los jueces. Esta tensión ha abierto una puerta para que paralelamente se construyan otras teorías del caso que pretenden debilitar la inicialmente planteada por la fiscalía. Estas otras tesis han sido propuestas por la defensa de los sindicados, y no encuentran sustento suficiente dentro de las investigaciones y denuncias periodísticas hechas por Carvajal.⁶²

Además mientras el Estado dé crédito a estas otras hipótesis, probatoriamente será cada vez más difícil sustentar la tesis de la fiscalía, toda vez que el acervo probatorio de la misma se irá diluyendo por el paso del tiempo, estrategia que ha sido utilizada en otros casos para lograr que estos queden impunes.

Respecto de la obligación de llevar a cabo la investigación en un plazo razonable, resulta claro que los 19 años que han durado el proceso, exceden todo criterio de razonabilidad. Así, haciendo referencia a los casos *Gómez Palomino vs. Perú*, *Genie Lacayo Vs. Nicaragua* y *Kawas Fernández Vs. Honduras*⁶³, el informe de fondo señala sobre este punto que:

[L]a Corte Interamericana ha establecido que una demora excesiva en la investigación de actos de violencia puede constituir per se una violación de las garantías judiciales. Las autoridades responsables de la investigación deben conducir las actuaciones en forma expedita, evitando dilaciones o entorpecimientos injustificados de los procesos que conduzcan a la impunidad y vulneren la debida protección judicial del derecho.

Según la jurisprudencia interamericana el plazo razonable establecido en el Artículo 8(1) de la Convención Americana “no es un concepto de sencilla definición”, sino que debe ser

⁶¹ CIDH, 2015. Párr. 153 – 171

⁶² Ibídem, Párr. 57 – 79

⁶³ Corte IDH. *Caso Gómez Palomino Vs. Perú*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de noviembre de 2005. Serie C No. 136.; Corte IDH. *Caso Genie Lacayo Vs. Nicaragua*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de enero de 1997. Serie C No. 30.; Corte IDH. *Caso Kawas Fernández Vs. Honduras*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 3 de abril de 2009. Serie C No. 134.

interpretado a la luz de la complejidad del caso, la actividad procesal de la parte interesada, la conducta de las autoridades judiciales, y afectación generada en la situación jurídica de la persona involucrada en el proceso.

En este sentido, la Corte Interamericana ha establecido que las autoridades responsables de una investigación deben conducir las actuaciones en forma expedita, evitando dilaciones o entorpecimientos injustificados de los procesos que conduzcan a la impunidad y vulneren la debida protección judicial del derecho. Al respecto, la CIDH ha indicado que “como regla general, una investigación penal, debe realizarse prontamente para proteger los intereses de las víctimas, preservar la prueba e incluso salvaguardar los derechos de toda persona que en el contexto de la investigación sea considerada sospechosa”⁶⁴

Teniendo en cuenta la anterior consideración hecha por la Corte, es importante sumarse a los argumentos de la CIDH a la hora de valorar la complejidad del caso. En este sentido dicho organismo precisa que:

[L]a complejidad que resulta del contexto de amenazas reconocido por el propio Estado es de responsabilidad de las autoridades colombianas, sobre quienes recae la obligación de adoptar todas las medidas necesarias para proteger a los testigos e investigar sin dilaciones indebidas los hechos del presente caso. La CIDH ya ha establecido la ausencia de medidas concretas adoptadas con el fin de asegurar dicha protección o la debida investigación.⁶⁵

Y concluye que “[h]abida cuenta la gravedad de los hechos, la insuficiencia de los medios utilizados y los resultados alcanzados hasta ahora no encuentran justificación en la complejidad del asunto”⁶⁶. Por lo anterior, es que no puede entenderse como razonable el término que ha transcurrido a lo largo del proceso.

Por último, con relación a la obligación de facilitar el acceso a las víctimas, la CIDH en su informe recoge en todo un acápite las diferentes amenazas de las que fueron objeto los familiares de Nelson Carvajal⁶⁷. Estos hostigamientos se materializaron de diferentes maneras: amenazas, llamadas telefónicas, infundiendo miedo en la población y en los abogados que la familia buscaba para que los representara, asesinando testigos, dejando a la familia sin ninguna clase de protección, entre otras.

Por lo anterior, la CIDH en su informe puntualiza que:

⁶⁴ CIDH, 2015. Párr. 172 – 174

⁶⁵ Ibídem, Párr. 177

⁶⁶ Ibídem, Párr. 178

⁶⁷ Ibídem, Párr. 97 – 108

[L]os familiares limitaron su participación en la investigación y el proceso penal, debido a las amenazas que recibieron en las cuales se les advirtió que de persistir “en dar con los responsables habrían más muertos en la familia”, y al temor de los abogados de la zona en representarlos. La CIDH advirtió que en el expediente no consta que el Estado haya adoptado medidas especiales dirigidas a proteger la vida e integridad de los familiares de la presunta víctima y garantizar su participación en el proceso. Tampoco consta que se haya iniciado una investigación al respecto.⁶⁸

Y haciendo referencia a lo dicho en la sentencia del Caso de la Masacre de la Rochela vs. Colombia⁶⁹, añade que “[c]uando el Estado no garantiza la protección de los familiares de la víctima, contribuye a perpetuar los actos de violencia e intimidación contra ellos y a impedir el esclarecimiento de los hechos”.⁷⁰

Así pues, se puede afirmar que el Estado colombiano no respeta tampoco la obligación de procurar justicia ni ninguno de los estándares asociados a dicha obligación, debido a su negligencia para investigar y sancionar a los responsables del asesinato de Nelson Carvajal, ocurrido en 1998. Este patrón de conducta, como se ha demostrado desde el contexto de violencia contra la prensa, no es propio sólo del caso de Carvajal sino que hace parte de una constante dentro de los casos de periodistas asesinados en Colombia.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Teniendo en cuenta lo anterior, puede concluirse que el Estado colombiano es responsable por el asesinato del periodista Nelson Carvajal principalmente por dos razones.

En primer lugar, el escenario de conflicto armado que acompaña al país desde hace más de 40 años ha puesto en una situación de mayor vulnerabilidad a los periodistas. La mezcla de actores armados, agentes del Estado y particulares suponen varias fuentes de agresiones a la prensa y al ejercicio de la libertad de expresión. El conflicto armado ha llevado a que los ataques contra la prensa no desaparezcan sino que se transformen en función de ciclos de violencia en los que varía tanto el agresor como el tipo de agresión⁷¹.

⁶⁸ Ibídem, Párr. 183

⁶⁹ Corte IDH. *Caso de la Masacre de La Rochela Vs. Colombia*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 11 de mayo de 2007. Serie C No. 163.

⁷⁰ CIDH, 2015. Párr. 183

⁷¹ Al respecto puede tenerse en cuenta el comunicado de prensa del 26 de julio de 2017 en el que la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH expresó su preocupación por las diferentes agresiones de las que habían sido objeto diferentes periodistas en Colombia en lo corrido del año. Haciendo alusión a la constante de violencia en contra de la prensa que se mantiene en dicho país, dicho organismo expresó en su comunicado: “La situación de la libertad de expresión y el ejercicio del periodismo en Colombia fue objeto de una audiencia pública en el marco del 163 periodo de sesiones de la CIDH celebrado en Lima, Perú. En esta audiencia la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH recibió información por parte de organizaciones de la sociedad civil y del Estado colombiano sobre este tema. En particular, la sociedad

Desafortunadamente, por el peligro que representaba para los intereses criminales así como por el bajo costo social que representaba, el asesinato de los periodistas constituyó una de las formas más contundentes y efectivas a la hora de silenciar periodistas. De todo lo anterior siempre tuvo conciencia el Estado colombiano quien nunca obró de forma diligente ni se valió de la previsibilidad de las agresiones para prevenirlas y proteger a los periodistas.

En segundo lugar, a este panorama de violencia se suma la negligencia del Estado para investigar y sancionar a los responsables de cometer agresiones en contra de la prensa. De igual manera, el Estado colombiano formalmente ha demostrado un compromiso con la defensa y el respeto de los derechos humanos sin que esto permita obviar que en la práctica, no solo comete violaciones sistemáticas en contra de estos sino que también tolera mediante su inacción que otros actores del conflicto realicen esta clase de violaciones.

Además, la falta de voluntad política para crear una estrategia efectiva que permita fortalecer el sistema de administración de justicia ha sido la razón para que la impunidad ronde los casos de periodistas asesinados en el país. Un factor que determina la negligencia del Estado es la desarticulación institucional que se presenta y que impide que las políticas de protección del orden nacional se materialicen en lo local. Además esta desarticulación es la que ha permitido que no se reconozcan ni se sancionen plenamente las agresiones cometidas por agentes estatales.

En esta medida, las recomendaciones hacia la Corte van en el sentido de recoger y reafirmar los estándares que ya previamente ha formulado con relación a los deberes del Estado frente a los periodistas.

En el caso del deber de protección se considera que el estándar debe ser ampliado ya que el conflicto armado en Colombia se ha transformado sustancialmente en los últimos años. Esta transformación ha traído consigo que, por ejemplo, los agentes estatales sean ahora los principales agresores de los periodistas en Colombia.⁷² De esta manera, el estándar que tradicionalmente ha protegido a los periodistas en el marco del conflicto armado interno que experimenta dicho país debe ampliarse e incluir un enfoque sobre la responsabilidad del Estado cuando él mismo es el agresor y además sobre los deberes que el Estado tiene para evitar que sus agentes agredan a la prensa.

Este cambio de enfoque también debe traducirse en un llamado de atención para el Estado colombiano ya que las múltiples sentencias que han sido proferidas desde la Corte por

civil afirmó que, si bien durante 2016 no se registraron asesinatos contra periodistas en el país, persistían otras formas de agresiones, como secuestros, presiones indebidas, hostigamiento, y declaraciones estigmatizantes.”

⁷² De acuerdo con cifras de la Fundación para la Libertad de Prensa – FLIP en el 2016 se presentaron 216 ataques contra la prensa de las cuales 62 (equivalente a un 29% de los casos) fueron cometidos por funcionarios públicos y miembros de la fuerza pública. En lo corrido del 2017, la FLIP ha registrado un total de 188 ataques y de estos, en 65 casos los agresores han sido agentes estatales (es decir, en un 35% del total de casos).

violaciones a los Derechos Humanos en dicho país, parecen no tener un efecto práctico por la insistente negligencia con la que el Estado implementa los estándares fijados por el sistema interamericano. El caso de Nelson Carvajal, tanto por su contexto y denuncias, como por quienes presuntamente son sus agresores representa una oportunidad para que la Corte desarrolle jurisprudencia interamericana en dicho sentido.

Por último, esta es igualmente una oportunidad para que la Corte reafirme los estándares en torno al deber de los Estados de proteger a los periodistas de cualquier forma de violencia, de prevenirla mediante una respuesta de política pública efectiva y oportuna, y para que fortalezca su sistema judicial y logre que la investigación, persecución y sanción de los responsables de violencia contra los periodistas también sea oportuna y atienda a criterios que garanticen justicia efectiva para las víctimas. En este punto es igualmente valioso que la Corte reitere los deberes que tienen los Estados para con ellas: ser protegidas de cualquier forma de violencia proveniente de quienes las han agredido, ser protegidas de todo escenario de revictimización dentro de los procesos judiciales y ser reparadas de forma justa y oportuna.

Agradecemos su atención a las presentes observaciones.

De los honorables magistrados,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Annie Game".

Annie Game
Directora Ejecutiva de la red IFEX

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Fernando-Alonso Ramírez".

Fernando-Alonso Ramírez
Representante legal de la Fundación para la Libertad de Prensa



Miembros de IFEX en las Américas

- Ad IDEM/Canadian Media Lawyers Association
- Asociación Nacional de la Prensa
- Asociación por los Derechos Civiles
- Associação Brasileira de Jornalismo Investigativo
- Association of Caribbean Media Workers
- Canadian Journalists for Free Expression
- Centro de Archivos y Acceso a la Información Pública
- Centro de Reportes Informativos sobre Guatemala
- Centro Nacional de Comunicación Social
- Comité por la Libre Expresión
- Derechos Digitales
- Espacio Público
- Foro de Periodismo Argentino
- Fundación Andina para la Observación y el Estudio de Medios
- Fundación Karisma
- Fundación para la Libertad de Prensa
- Instituto de Prensa y Libertad de Expresión
- Instituto Prensa y Sociedad

Miembros de IFEX fuera de las Américas

- Zamleh – Arab Center for Social Media Advancement
- ActiveWatch - Media Monitoring Agency
- Adil Soz - International Foundation for Protection of Freedom of Speech
- Afghanistan Journalists Center
- Africa Freedom of Information Centre
- Albanian Media Institute
- Aliansi Jurnalis Independen (Alliance of Independent Journalists)
- Americans for Democracy and Human Rights in Bahrain
- Arabic Network for Human Rights Information
- ARTICLE 19
- Association for Freedom of Thought and Expression
- Association for Media Development in South Sudan
- Association of Independent Electronic Media
- Bahrain Center for Human Rights
- Belarusian Association of Journalists
- Bytes for All
- Cairo Institute for Human Rights Studies
- Cambodian Center for Human Rights
- Cambodian Center for Independent Media
- Cartoonists Rights Network International
- Center for Independent Journalism - Hungary
- Center for Independent Journalism - Romania
- Center for Media Freedom and Responsibility
- Center for Media Studies & Peace Building
- Centre for Independent Journalism, Malaysia
- Child Rights International Network
- Committee to Protect Journalists
- Digital Rights Foundation



- Egyptian Organization for Human Rights
- Electronic Frontier Foundation
- Federation of Nepali Journalists
- Free Media Movement
- Freedom Forum
- Freedom House
- Freedom of Expression Institute
- Global Voices Advox
- Globe International Center
- Gulf Center for Human Rights
- Hong Kong Journalists Association
- Human Rights Network for Journalists
- Human Rights Watch
- Hungarian Civil Liberties Union
- I'lam Media Center for Arab Palestinians in Israel
- Independent Journalism Center, Moldova
- Index on Censorship
- Initiative for Freedom of Expression - Turkey
- Institute for Media and Society
- Institute for Reporters' Freedom and Safety
- Institute for the Studies on Free Flow of Information
- Institute of Mass Information
- International Federation of Journalists
- International Federation of Library Associations and Institutions - Free Access to Information and Freedom of Expression Committee
- International Press Centre
- International Press Institute
- International Publishers Association
- IPS Communication Foundation - Bianet
- Journaliste en danger (Journalist in Danger)
- Journalists' Trade Union
- Maharat Foundation (Skills Foundation)
- MARCH Lebanon
- Media Foundation for West Africa
- Media Institute of Southern Africa
- Media Policy Institute
- Media Rights Agenda
- Media Watch
- Media, Entertainment and Arts Alliance
- Mediacentar Sarajevo
- Metamorphosis, Foundation for Internet and Society
- Mizzima News
- National Union of Somali Journalists
- Norwegian PEN
- P24 the Platform for Independent Journalism
- Pacific Freedom Forum
- Pacific Islands News Association
- Pakistan Press Foundation
- Palestinian Center for Development and Media Freedoms (MADA)



- PEN International
- Privacy International
- Public Association "Journalists"
- Reporters Without Borders
- Social Media Exchange, Lebanon
- Software Freedom Law Centre
- South East Europe Media Organisation
- South East European Network for Professionalization of Media
- Southeast Asian Press Alliance
- Syrian Center for Media and Freedom of Expression
- Thai Journalists Association
- Vigilance pour la Démocratie et l'État Civique (Vigilance for Democracy and the Civic State)
- Visualizing Impact
- West African Journalists Association/ Union des Journalistes de l'Afrique de l'Ouest
- World Association of Community Radio Broadcasters
- World Association of Newspapers and News Publishers

